

**UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA**  
**Consejo Universitario**

---

**ACUERDOS TOMADOS EN SESION 2440-2015**

**CELEBRADA EL 02 DE JULIO DEL 2015**

**ARTICULO II, inciso 1)**

**CONSIDERANDO:**

- 1. El recurso de revocatoria con apelación en subsidio y nulidad concomitante contra la apertura del concurso interno 13-15 para la Jefatura del Instituto de Estudios de Género, interpuesto por la servidora Rocío Chaves Jiménez, el 25 de mayo del 2015 (REF. CU-319-2015)**
- 2. El dictamen O.J.2015-176 del 19 de junio del 2015 (REF. CU-385-2015), suscrito por el Sr. Celín Arce Gómez, Jefe a.i. de la Oficina Jurídica, que se transcribe a continuación:**

*“Procedo a emitir criterio sobre el *Recurso de revocatoria con apelación en subsidio y nulidad concomitante contra la apertura del concurso interno 13-15 para la Jefatura del Instituto de Estudios de Género*, interpuesto por la servidora Rocío Chaves Jiménez, Ref. CU: 319-2015.*”

**ANTECEDENTES**

1. El Consejo Universitario mediante acuerdo adoptado en la sesión 2425-2015, Art. III, inciso 2-b) celebrada el 7 de mayo pasado aprobó el cartel de publicación del concurso para la selección del/la Jefe del Instituto de Estudios de Género, estableciendo como requisito académico: *“Licenciatura, especialidad o maestría profesional o maestría académica en Ciencias de la Administración, Ciencias Sociales, Ciencias de la Educación o Ciencias Exactas y Naturales”*.

*Como requisito de experiencia fijó: “Cuatro años de experiencia en actividades académicas, en particular en el desarrollo de proyectos de investigación en el ámbito de interés; tres años de experiencia en la gestión de las funciones del proceso administrativo (planeación, dirección, ejecución y control), específicamente en la gestión de proyectos de investigación”*

Finalmente estableció como bases de selección: 20% evaluación psicométrica; 30% proyecto de trabajo (25%

propuesta escrita, 5% presentación oral); 25% entrevista y 25% ejercicio situacional.

2. Con base en el acuerdo anterior, la Oficina de Recursos Humanos dio inicio al concurso interno 13-15 el día 18 de mayo pasado mediante el oficio ORH-RS-15-1067.
3. La ahora recurrente Chaves Jiménez mediante misiva de fecha 27 de mayo del 2015 manifestó a la Oficina de Recursos Humanos: *“Por este medio, deseo comunicar formalmente mi interés de participar en el Concurso Interno 15-13( sic) para ocupar el puesto del/la “Jefe del Instituto de Estudios de Género”, cuya apertura se realizó el 18 de mayo del 2015 mediante oficio ORH-RS-15-1067”.*
4. Mediante el escrito mencionado presentó ante ese Consejo el Recurso objeto de dictamen.

En primer lugar aduce que el concurso debe serlo para el puesto de DIRECTOR MAS NO DE JEFE del Instituto de Estudios de Género.

En segundo lugar objeta los requisitos del puesto aduciendo que “...no puede ser tan abierto y tan genérico en relación con los “Requisitos Académicos”, debe ser más específico y claramente expresar cuáles son los requisitos que hacen que una persona sea idónea o no para un puesto, sin dejar duda al respecto”.

Agrega que: “En los requisitos de experiencia se deja por fuera, además, todo el trabajo de diseño de políticas institucionales para la transversalización del eje de género y el de promoción de derechos humanos, que constan el Reglamento del Instituto”.

### **SOBRE EL ALEGATO DE QUE EL CONCURSO DEBE SER PARA DIRECTOR Y NO DE JEFE DEL INSTITUTO.**

El Consejo Universitario mediante acuerdo adoptado en la sesión 2001 del año 2009 celebrada el 15 de octubre del 2009, define como política para la creación o supresión de centros o institutos en la Universidad.

“En cuanto a la organización interna de los institutos o centros, estos gozarán de un subprograma o una actividad presupuestaria, tendrán un Director (a) con rango de Jefe de Oficina y un Consejo Asesor”

El artículo 11 del Reglamento del Instituto de Estudios de Género (Aprobado por el Consejo Universitario en sesión 2274, Art. II, inciso 3a) de 22 de agosto del 2013, indica que:

“ARTÍCULO 11. El Instituto de Estudios de Género estará bajo la conducción de un Director o Directora, con rango de Jefe de Oficina. La persona que ocupe la Dirección del Instituto de Estudios de Género será nombrada por el Consejo Universitario de acuerdo a los términos establecidos en el artículo 25 del Estatuto Orgánico. Esta persona será nombrada por el Consejo Universitario por un periodo de cuatro años; puede ser reelegida por una única vez, de acuerdo a lo establecido al Estatuto Orgánico. Tendrá a cargo la gestión académica y administrativa del instituto”.

Luego el Consejo Universitario en la sesión 2282-2013, de fecha 19 de setiembre, 2013, Artículo III, inciso 1-a), aprobó la Estructura Ocupacional para el sector profesional, en la cual se contempla la clase “c.2.” denominada “Jefe Académico” especificando que:

c.2. Jefe Académico

“Estos puestos tienen a cargo un proceso académico. Se ubican en esta clase puestos de jefaturas como el Centro de Investigación y Evaluación Institucional y otras dependencias de la Vicerrectoría Académica y de la Vicerrectoría de Investigación ubicadas a nivel de jefatura de oficina, así como también el puesto de director del instituto de Formación y Capacitación Municipal, el puesto de director del Instituto de estudios de Género y el puesto de director del Centro de Investigación Cultural y Desarrollo, así como a la jefatura del Centro de Educación Ambiental (CEA).” (El subrayado no es del original)

En suma, lo anterior es concordante con lo aprobado por el CU en la política 2001-2009, citada; es decir, todos estos centros o institutos, tendrán un director pero con rango de jefatura.

Como se puede apreciar el Instituto de Estudios de Género está bajo la conducción de un Director (a) PERO CON RANGO DE JEFE DE OFICINA PARA EFECTOS JURÍDICOS Y SALARIALES.

De manera concordante con lo anterior, la ahora recurrente fue nombrada para que asumiese la conducción de dicho Instituto a partir del 12 de abril del 2014 con el rango de Jefe de Oficina, por lo que se le reconoció como cargo de autoridad un 30% que es lo que procede para los jefes según el artículo 92 del Estatuto de Personal.

### **SOBRE EL ALEGATO DE LOS REQUISITOS DEL PUESTO ACORDADO POR EL CONSEJO UNIVERSITARIO**

No logra demostrar la recurrente que estén definidos los requisitos del puesto de jefatura del Instituto en una norma jurídica de rango superior y de manera previa.

Lo que la misma expresa es una discrepancia en cuanto a cuáles deben ser esos requisitos según su criterio, más no

demuestra que haya alguna ilegalidad en la forma en que fueron definidos.

El artículo 15 inciso c) del Reglamento de Concursos para la Selección de Personal establece para el nombramiento de los Directores y Jefes de Oficina que:

“c) Los requisitos básicos del puesto serán establecidos en el Manual Descriptivo de Puestos y ratificados por el Consejo Universitario”.

En suma, lo que emite la recurrente sobre este extremo son apreciaciones subjetivas sobre cuáles deben ser los requisitos de puesto, siendo ello una definición de la Administración por medio del Consejo Universitario quine con lo que fijó pretende determinar la idoneidad de la persona que sería eventualmente nombrada.

### CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Con base en lo anteriormente expuesto y considerando que la recurrente es una oferente en el concurso en el cual puede participar en igualdad de condiciones y al no demostrarse que se han cometido vicios de nulidad absoluta, recomendamos que se declare sin lugar el recurso interpuesto por la servidora Chaves Jiménez.”

3. **El Consejo Universitario mediante acuerdo adoptado en la sesión 2001 del año 2009 celebrada el 15 de octubre del 2009, define como política para la creación o supresión de centros o institutos en la Universidad.**

“En cuanto a la organización interna de los institutos o centros, estos gozarán de un subprograma o una actividad presupuestaria, tendrán un Director (a) con rango de Jefe de Oficina y un Consejo Asesor”. (El subrayado no es del original)

4. **El artículo 11 del Reglamento del Instituto de Estudios de Género (Aprobado por el Consejo Universitario en sesión 2274-2013, Art. II, inciso 3-a) de 22 de agosto del 2013, indica que:**

“ARTÍCULO 11. El Instituto de Estudios de Género estará bajo la conducción de un Director o Directora, con rango de Jefe de Oficina. La persona que ocupe la Dirección del Instituto de Estudios de Género será nombrada por el Consejo Universitario de acuerdo a los términos establecidos en el artículo 25 del Estatuto Orgánico. Esta persona será nombrada por el Consejo Universitario por un periodo de cuatro años; puede ser reelegida por una única vez, de acuerdo a lo establecido al Estatuto Orgánico. Tendrá a cargo la gestión académica y administrativa del instituto”. (El subrayado no es del original)

5. **El Consejo Universitario en la sesión 2282-2013, de fecha 19 de setiembre, 2013, Artículo III, inciso 1-a), aprobó la Estructura Ocupacional para el sector profesional, en la cual se contempla la clase “c.2.” denominada “Jefe Académico” especificando que:**

“c.2. Jefe Académico

Estos puestos tienen a cargo un proceso académico. Se ubican en esta clase puestos de jefaturas como el Centro de Investigación y Evaluación Institucional y otras dependencias de la Vicerrectoría Académica y de la Vicerrectoría de Investigación ubicadas a nivel de jefatura de oficina, así como también el puesto de director del instituto de Formación y Capacitación Municipal, el puesto de director del Instituto de estudios de Género y el puesto de director del Centro de Investigación Cultura y Desarrollo, así como a la jefatura del Centro de Educación Ambiental (CEA).” (El subrayado no es del original)

6. **El interés del Consejo Universitario de que el concurso interno 13-15 permita la mayor participación del personal académico de la universidad, dado que el tema de género no es exclusivo de una sola especialidad profesional.**

#### **SE ACUERDA:**

1. **Acoger el dictamen de la Oficina Jurídica O.J.2015-176 de la Oficina Jurídica.**
2. **Declarar sin lugar el recurso de revocatoria con apelación en subsidio y nulidad concomitante contra la apertura del concurso interno 13-15 para la Jefatura del Instituto de Estudios de Género, interpuesto por la servidora Rocío Chaves Jiménez.**
3. **Aclarar que la denominación del puesto referente al concurso interno 13-15 corresponde por normativa a una dirección con rango de jefatura.**

#### **ACUERDO FIRME**

#### **ARTICULO II, inciso 2)**

#### **CONSIDERANDO:**

1. **El oficio CR.2015.299 del 20 de abril del 2015 (REF. CU-233-2015), suscrita por la Sra. Theodosia Mena Valverde, Secretaria**

del Consejo de Rectoría, en el que transcribe el acuerdo tomado por el CONRE en sesión 1858-2015, Artículo I, inciso 1), celebrada el 20 de abril del 2015, sobre el recurso de revocatoria con apelación en subsidio, planteado por la señora Rosa María Vindas Chaves, mediante nota del 21 de noviembre del 2014, en contra del acuerdo tomado por el CONRE en sesión 1839-2014, Artículo II, inciso 3), del 5 de noviembre del 2014, referente al resultado del concurso 13-19, en relación con el nombramiento de profesores  $\frac{1}{4}$  tiempo.

2. **Lo establecido en el Artículo 61, inciso b) del Estatuto Orgánico, que indica:** “Son competentes para conocer la apelación: b) El Consejo Universitario, de las decisiones tomadas por el Consejo de Rectoría, el Rector y el Auditor”.
3. **El acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión 2426-2015, Art. III, inciso 5), celebrada el 07 de mayo del 2015, en el que se le concede un plazo máximo de ocho días hábiles a la señora Rosa María Vindas Chaves, para que amplíe, aclare y rinda al Consejo Universitario las pruebas que estime convenientes.**
4. **La nota del 21 de mayo del 2015 (REF. CU-314-2015), suscrita por la funcionaria Rosa María Vindas Chaves, en la que amplía su recurso en apelación, en referencia al concurso interno 13-19 y ofrece algunas explicaciones.**
5. **El dictamen O.J.2015-181 del 24 de junio del 2015 (REF. CU-417-2015), suscrito por la señora Ana Lucía Valencia, Asesora Legal de la Oficina Jurídica, que se transcribe a continuación:**

“Nos referimos a su oficio SCU-2015-102, del 21 de mayo del 2015, respecto del recurso de apelación interpuesto por la Sra. Vindas Chaves.

#### **1. OBJETO DE LA CONSULTA:**

Recurso de apelación y la ampliación de apelación, en contra del acuerdo tomado por el Consejo de Rectoría en sesión 1839-2014, Artículo II, Inciso 3), sobre el nombramiento de los profesores  $\frac{1}{4}$  tiempo, en la Escuela de Ciencias Exactas y Naturales, Ciencias Sociales y Humanidades y Ciencias de la Administración, dado que la recurrente concursó y no fue nombrada en propiedad.

#### **2. CONSIDERACIONES PRELIMINARES:**

- La recurrente participa en el concurso interno 13-19 realizado por la UNED, para establecer registro de elegibles y nombrar en propiedad profesores  $\frac{1}{4}$  de tiempo en la Escuela de Ciencias Exactas y Naturales, Ciencias Sociales y Humanidades y Ciencias de la Administración.
- Al momento del concurso, la Mag. Vindas Chaves ocupa el cargo a tiempo completo de Jefe de la Oficina de Recursos Humanos.

- La petente en la verificación de atestados y evaluación, obtuvo una calificación de 87.93, lo cual le da la condición de elegible dentro del concurso.
- El Mag. Eduardo Castillo emite recomendaciones de nombramiento en propiedad, mediante oficio ECA 227-2014, en el cual no incluyó como recomendación a la recurrente. Quedando así la señora Vindas dentro de la nómina de candidatos elegibles, pero no en la lista de recomendaciones.
- En sesión N. 1839-2014, Artículo II, inciso 3, el CONRE aprobó el nombramiento de los profesores recomendados por el Mag. Castillo.
- La Sra. Rosa María Vindas, interpone en tiempo y forma formal recurso de revocatoria con apelación en subsidio en contra del acuerdo tomado por el CONRE.
- El Consejo de Rectoría por medio de acuerdo tomado en sesión N. 1858-2015, Artículo I, inciso 1), declara sin lugar el recurso de revocatoria y traslada ante el Consejo Universitario el recurso de apelación.

### 3. CRITERIO JURÍDICO:

Argumenta la recurrente: *“de la normativa existente, se desprende que ninguna establece que un funcionario de la UNED, por contar con un nombramiento en un puesto a tiempo completo, se le prohíba ser contratado adicionalmente en otro puesto, para desarrollar actividades académicas”*. Si bien es cierto lo que argumenta, también se debe tener en cuenta las limitaciones establecidas en el artículo 32 bis del Estatuto de Personal y el artículo 12 del Reglamento de Tutores de Jornada Especial:

*“ARTICULO 32 bis: El Consejo de Rectoría, a propuesta de la unidad académica respectiva, podrá otorgar un sobresueldo especial a aquellos funcionarios de la UNED que adicionalmente a sus funciones regulares, ante una necesidad institucional, presten sus servicios de manera transitoria en actividades académicas en los programas de grado, posgrado, extensión o investigación, según lo dispuesto en el reglamento respectivo. El Consejo de Rectoría otorgará este sobresueldo de acuerdo con lo reglamentado por el Consejo Universitario. Podrá ser renovado por períodos iguales, sujeto a evaluación y dictamen previo de parte de la unidad académica respectiva”*.

*“Artículo 12. Se podrá contratar personal administrativo de tiempo completo para cumplir labores de docencia por un cuarto de tiempo, siempre que no exista superposición horaria, para lo cual ha de cumplirse con lo que disponen los artículos 3, 4 y 5 antes señalados, y su retribución se considerará un recargo temporal de modo que estará constituida únicamente por el salario establecido en el artículo noveno de este reglamento, de modo que no devengarán los beneficios que disponen los numerales 10 y 11 anteriores, como tampoco los estipulados en el Reglamento de Estímulos para Incentivar a los Profesionales de la UNED a participar en tutorías”*.

Vemos pues, de los artículos transcritos, que los funcionarios de la UNED pueden prestar sus servicios adicionales en actividades académicas dentro de la institución, **de manera transitoria** y como un **recargo temporal**, no siendo entonces lógico un nombramiento en propiedad, lo que contravendría lo regulado expresamente por medio del reglamento.

Así que, aunque la recurrente cumpla con los artículos que menciona en su recurso, no puede hacerse una interpretación en forma aislada por ser los mimos parte de todo un ordenamiento jurídico; por lo tanto aunque cumpla con los requisitos de ingreso y de selección, se enfrenta a una limitación dentro del mismo cuerpo normativo.

Con dicha limitación establecida, tal y como lo decidió el CONRE no podría aspirar la recurrente a un puesto en propiedad como tutora, pero sí podría como tutora nombrada a plazo fijo, tal y como lo ha hecho en oportunidades anteriores.

### **CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

Tal y como se mencionó, la recurrente, por ostentar un puesto a tiempo completo dentro de la institución, no puede ser nombrada en un puesto en propiedad en actividades académicas. Lo anterior por recaerle las limitaciones de los artículos mencionados, no como ella lo indica por haber ejercido como docente en el presupuesto del 32 BIS, que sería más bien la forma en la que podía realizar dicha actividad, al ser de carácter temporal.

De lo anterior se desprende que la resolución impugnada está conforme a derecho, por lo tanto recomendamos se declare sin lugar la apelación planteada ante su Autoridad.”

#### **6. El Artículo 32 bis del Estatuto de Personal, dispone que:**

“El Consejo de Rectoría, a propuesta de la unidad académica respectiva, podrá otorgar un sobresueldo especial a aquellos funcionarios de la UNED que adicionalmente a sus funciones regulares, ante una necesidad institucional, presten sus servicios de manera transitoria en actividades académicas en los programas de grado, posgrado, extensión o investigación, según lo dispuesto en el reglamento respectivo.

El Consejo de Rectoría otorgará este sobresueldo de acuerdo con lo reglamentado por el Consejo Universitario. Podrá ser renovado por períodos iguales, sujeto a evaluación y dictamen previo de parte de la unidad académica respectiva”.

#### **7. Lo establecido en los Artículos 2 y 3 del Reglamento del Artículo 32 bis del Estatuto de Personal, que se transcriben a continuación:**

“ARTÍCULO 2:

El sobresueldo contemplado en el artículo 32 bis del Estatuto de Personal es excepcional y transitorio por

cuanto se concede para atender alguna actividad académica específica, cuando se demuestra fehacientemente que los recursos por jornada ordinaria con que cuenta la Universidad, no son suficientes para la realización de las actividades académicas requeridas.

**ARTÍCULO 3:**

El sobresueldo contemplado en el artículo 32 bis del Estatuto de Personal se extingue una vez que se cumple el objeto de contratación. Asimismo, el Consejo de Rectoría lo podrá otorgar únicamente, respetando lo dispuesto en el presente reglamento.

Por su condición jurídica de sobresueldo transitorio, no se integra al salario del funcionario de manera permanente, ni da derecho a indemnización alguna al momento de extinguirse, si la relación laboral del funcionario con la UNED permanece vigente.”

**SE ACUERDA:**

- 1. Acoger el dictamen O.J.2015-181 de la Oficina Jurídica.**
- 2. Declarar sin lugar el recurso de apelación planteado por la funcionaria Rosa María Vindas Chaves, en contra del acuerdo tomado por el Consejo de Rectoría en sesión 1839-2014, Artículo II, inciso 3), del 5 de noviembre del 2014.**

**ACUERDO FIRME**

**ARTICULO II, inciso 3)**

**CONSIDERANDO:**

- 1. El oficio CR.2015.264 del 13 de abril del 2015 (REF. CU-234-2015), suscrito por la Sra. Theodosia Mena Valverde, Secretaria del Consejo de Rectoría (CONRE), en el que remite el acuerdo tomado en sesión 1857-2015, Artículo II, inciso 1), celebrada el 13 de abril del 2015, referente al recurso de revocatoria con apelación en subsidio, planteado en contra del acuerdo tomado por el CONRE en sesión extraordinaria 1853-2015, Artículo I, celebrara el 13 de marzo del 2015, mediante el cual se acuerda despedir al recurrente sin responsabilidad patronal.**
- 2. Lo establecido en el Artículo 61, inciso b) del Estatuto Orgánico, que indica: “Son competentes para conocer la apelación: b) El Consejo Universitario, de las decisiones tomadas por el Consejo de Rectoría, el Rector y el Auditor”.**

3. El dictamen O.J.2015-190 del 30 de junio del 2015 (REF. CU-426-2015), suscrito por las señoras asesoras legales de la Oficina Jurídica, Elizabeth Baquero Baquero y Ana Lucía Valencia González, referente al recurso de apelación presentado en contra del acuerdo tomado por el Consejo de Rectoría en sesión extraordinaria 1853-2015, Artículo I, del 13 de marzo del 2015.
4. El rector, Luis Guillermo Carpio Malavasi, se recusa de participar en la discusión y resolución de este caso.
5. La amplia discusión del caso en la sesión de hoy, en la que las asesoras legales, Elizabeth Baquero Baquero y Ana Lucía Valencia González, expusieron el dictamen de la Oficina Jurídica y aclararon las inquietudes externadas por los miembros del Consejo Universitario.

**SE ACUERDA:**

1. Acoger el dictamen O.J.2015-190 de la Oficina Jurídica.
2. Declarar con lugar el recurso de apelación, interpuesto por el recurrente, en contra del acuerdo tomado por el CONRE en sesión extraordinaria 1853-2015, Artículo I, celebrara el 13 de marzo del 2015.
3. Dejar sin efecto el acuerdo del Consejo de Rectoría en la sesión extraordinaria 1853-2015, Artículo I, celebrara el 13 de marzo del 2015, mediante el cual acuerda despedir sin responsabilidad patronal al recurrente.
4. Solicitar a la administración proceder a retirar del expediente personal del recurrente, que está en resguardo de la Oficina de Recursos Humanos, cualquier documento relacionado con el proceso administrativo que originó el acuerdo del Consejo de Rectoría, tomado en sesión extraordinaria 1853-2015, Artículo I, celebrara el 13 de marzo del 2015.
5. Notifíquese este acuerdo a las partes interesadas.

**ACUERDO FIRME**

**AMSS\*\***